

LA ACEPTACION DE D. ENRIQUE DE GUZMAN
COMO FUTURO ALCALDE MAYOR DE SEVILLA
Notas diplomáticas, paleográficas y sigilográficas en torno
a un documento del concejo hispalense

M^a ASUNCIÓN VILAPLANA
Universidad Autónoma de Madrid

En una época como la actual, en que tanto se priman los estudios referentes a temas locales en cada una de las respectivas Autonomías, no estaría de más llamar la atención sobre la conveniencia de hacer catálogos o, al menos, guías que sirviesen para mejor conocer el patrimonio documental disperso por los archivos de la geografía nacional, como consecuencia de los más diversos avatares y circunstancias de nuestra grande y pequeña historia. Una empresa tal, con los medios informáticos y de todo tipo con que hoy se cuenta, no sería en absoluto tarea ardua.

Así, a modo de ejemplo de la dispersión del patrimonio andaluz, traemos aquí, en memoria del Prof. Núñez Contreras, la alusión a un relativamente pequeño, pero importante fondo documental, que se conserva, con primoroso cuidado, en la preciosa y valiosa, por tantos conceptos, biblioteca de D. Bartolomé March, situada en una céntrica calle madrileña.

Dada la cortedad de espacio que se nos ha impuesto –como es lógico, por otra parte, en esta clase de homenajes– hoy haremos referencia a un documento del concejo de Sevilla conservado en el fondo al que acabamos de hacer alusión, mediante el cual dicho concejo acepta recibir a D. Enrique de Guzmán como alcalde mayor de la ciudad cuando su padre, D. Juan de Guzmán, primer duque de Medina Sidonia, renunciase en él dicho oficio. La carta concejil, expedida el 12 de agosto de 1457, inserta una carta de merced de Enrique IV, expedida en Jaén en ese mismo año de 1457, que no lleva indicación de mes ni día –probablemente por descuido del escribano que la copió–, aprobando dicha renuncia y confirmando la también carta de merced que otorgara su padre, Juan II, en Valladolid el 8 de julio de 1449¹, por la que se otorga licencia al citado D. Juan de Guzmán para que pudiese hacer la mencionada renuncia en favor de su hijo, a condición de que éste no fuese “clérigo de corona”².

1. Este documento se conserva original junto al que es objeto de la presente publicación. No ocurre lo mismo con el de Enrique IV.

2. Sobre la familia de los Guzmanes y su relación con Sevilla, vid. P.BARRANTES, *Ilustraciones de la casa de Niebla*, editada en el “Memorial Histórico Español”, t. IX y X, Madrid 1857, especialmente vid. t. IX pp. 96, 164 y 222. P. MEDINA, *Crónica de los Duques de Medina Sidonia*, en “Colección de Documentos inéditos para la Historia de España”, XXXIX, pp. 199, 240-6. J. GUICHOT, *Historia del Excelentísimo Ayuntamiento... de Sevilla*, Sevilla 1896-1903, t. I. M. A. LADERO, *Andalucía en el siglo XV*, Madrid 1973, pp. 2-9 y la bibliografía en esta obra citada.

El triple interés diplomático, paleográfico y sigilográfico que advertimos en este documento, nos ha impulsado a su estudio y edición.

Desde el punto de vista de sus caracteres externos, el documento aparece escrito en una hoja de papel de tina de 560 x 390 mms., doblado dos veces después de ser escrito, pudiéndose advertir fácilmente los corondeles que distan entre sí un milímetro, mientras que los puntizones lo están a cuarenta. Se aprecia una filigrana, colocada en el centro de la mitad superior del primer folio, con forma de carro estilizado, semejante, pero no igual, a la figura nº 3540 de Briquet³, por ser de mayor tamaño, ya que mide 80 x 40 mms. Según éste autor, la marca de agua es oriunda de Fabriano, donde aparece desde 1424 a 1470.

En cuanto a la diplomática se refiere, estamos en presencia de lo que podríamos calificar como carta de “aceptación, cumplimiento y obediencia” del nombramiento por parte del rey de un alto cargo concejil, cual es el de alcalde mayor; o, más exactamente, como antes se ha indicado, aceptación de la merced y confirmación que del dicho oficio Enrique IV hizo a D. Enrique de Guzmán, para cuando su padre tuviese a bien entregárselo. Tal calificación diplomática no la encontramos en la bibliografía que hasta el momento existe sobre diplomática municipal⁴. Pino Rebolledo había establecido en su primera monografía una triple clasificación, que también ha mantenido en la segunda, de documentos constitutivos, de régimen interior y de relación; aceptándola –y no sin reparos, especialmente en lo referente al primer término, que no nos parece adecuado desde un estricto ángulo diplomático– veremos que nuestro documento no entra con propiedad ni en el segundo grupo, es decir “los que regulan la vida, instituciones y departamentos del ayuntamiento”, ni en el tercero, el de aquellos que “los expide el municipio y se dirigen a personas u organismos extraños al mismo”, porque parece evidente que el documento sevillano participa del carácter de ambos, si bien es verdad que con el segundo grupo se acomodaría mejor que con el tercero, de tener que forzar la elección de uno u otro. De todas maneras, la calificación concreta que hemos dado a nuestro documento no existe en la meri-

Sobre la transmisión hereditaria de oficios y cargos vid. F. TOMAS Y VALIENTE, *Origen bajomedieval de la patrimonialización y enajenación de oficios públicos en Castilla*, en “Actas del I symposium de Historia de la Administración”, Madrid, 1970, pp. 125-159. J. M. GARCÍA MARIN, *El oficio público en Castilla durante el Baja Edad Media*, Madrid 19782.

3. C. M. BRIQUET, *Les filigranes. Dictionnaire historique des marques du papier*, reimp. Amsterdam 1968, vol. I. Vid. también O. VALLS, *Paper and Watermarks in Catalonia*, Amsterdam 1970, I p. 374. ID., *La historia del papel en España. Siglos XV-XVI*, Madrid, 1980, pp. 118 y 119.

4. No es, por otra parte, muy extensa. La más importante se reduce, además de algún artículo como el de M. J. SANZ, *Tipología documental de la Baja Edad Media castellana: documentación concejil. Un modelo andaluz: Ecija*, en “Archivística. Estudios básicos”, Sevilla 1981, pp. 195-208; o el de V. M. CUÑAT CISCAR, *Diplomática municipal. Análisis y tipología de la documentación municipal valenciana a principios del s. XIV*, en “Saitabi” XXXVIII (1988) pp. 91-107, se reduce, reiteramos, a las dos monografías de F. PINO REBOLLEDO, *Diplomática municipal. Reino de castilla. 1470 -1520*, Valladolid 1972; y el aparecido póstumamente *Tipología de los documentos municipales (siglos XII-XVII)*, Valladolid, 1991.

toria obra de Pino Rebolledo. Con el tipo que mayor paralelo o relación podemos encontrar, es con el que el citado archivero vallisoletano llama *carta de petición y confirmación de autoridades municipales*, al que define como “documento municipal que intitulado por la palabra concejo suplía la anuencia real en las elecciones realizadas”⁵. Y efectivamente, éste sería el documento que en algún sentido puede ponerse junto al nuestro, aunque éste último no se trate de un nombramiento, sino de la recepción y cumplimiento de lo dispuesto en la carta de merced confirmatoria de Enrique IV. Por ello no dudo en mantener la calificación que líneas atrás le hemos dado. En realidad se trata de poner en forma de carta una decisión o acuerdo tomado por el regimiento hispalense ante la presentación que hizo el duque del documento del monarca.

La estructura diplomática de la carta de Sevilla se inicia con una intitulación conjunta de los regidores e indicación de los títulos de que gozaba la ciudad⁶. La mención de los cargos se hace en el orden de preferencia establecido por Juan de Zamora en su Ordenanza de 1425⁷: “Nos los alcalldes e el alguazil e los veintiquatro caballeros de la Muy Noble e Muy Leal Çidad de Sevilla”, con indicación del lugar donde se expide el documento: “estando ayuntados en el nuestro [cabildo]”. Seguidamente, sin ningún tipo de enlace, viene un largo expositivo. En él se narra, en primer lugar, la presentación que ante ellos hizo el destinatario del documento, D. Juan de Guzmán, de la carta de merced confirmatoria de Enrique IV, aludiéndose a sus caracteres externos más notorios, como son la materia escriptoria, papel, y el sello de la poridad placado en el dorso, es decir, lo que en diplomática se llama vista, aunque aquí no se aluda a ello. Tras de su inserción íntegra –recordemos que a su vez la de Enrique IV incluía la carta de merced de Juan II, fechada el 8 de julio de 1449, por la que se le concedía al duque de Medina Sidonia licencia para poder renunciar al oficio de alcalde mayor de Sevilla en favor de su hijo–, viene el dispositivo. Se encabeza éste con una expresión de respeto y la maifestación de la obediencia y acatamiento debidos como a carta real, así como el reconocimiento de la merced otorgada a D. Enrique de Guzmán, tras de lo cual aparecen los verbos que indican la *actio*: “acordamos de la conplir e conplimos E lo resçebimos e avemos por resçevi-

5. F. PINO, *Tipología*, p. 101. Tampoco nos parece muy adecuada la aplicación que en esta obra hace su autor de los términos diploma y escrito, según que los intitule el concejo como corporación o alguno de sus miembros y oficiales. Otro tanto podríamos decir del empleo que hace de la denominación “carta de concejo”. De todo maneras, pese a nuestra discordancia en algunos puntos concretos, las monografías de Pino tienen el mérito indiscutible de ser un primer punto de partida para futuras investigaciones.

6. Como es bien sabido, el título de Muy Noble le fue concedido por Alfonso X y el de Leal por Juan II en 1444, vid. D. ORTIZ DE ZUÑIGA, *Anales eclesiásticos de la muy noble...ciudad de Sevilla*, Madrid 1795, II, p. 422. J. GUICHOT, op. cit. I pp. 72-73 y 153. Id., *Historia de la ciudad de Sevilla...*, Sevilla 1875-1892, III, p. 345. M. A. LADERO, *Historia de Sevilla*, p. 139.

7. Las edita J. GUICHOT, *Hª del Ayuntamiento*, I pp 164-150. Lo que exactamente en ellas se establecía era el orden en el que se debían sentar los munícipes en el concejo.

do al dicho oficio...”. Una doble cláusula inyuntiva para que se le acuda con la quitación correspondiente y para que les sean guardados todos los privilegios inherentes al oficio, más una tercera prohibitiva cierran el texto. El escatocolo se abre con el anuncio de validación, que lleva el calificativo genérico de *carta* y la indicación de los medios utilizados para validarlo: las firmas de “algunos de nos”, y el sello de placa del concejo. La indicación de la data crónica comienza con el *incipit* “fecha”, siguiéndole la mención de los días del mes y del año.

La validación está constituida, además de por el sello, por veintitrés firmas acompañadas de sus respectivas rúbricas. De entre ellas, destaca la del escribano Juan Martínez, que está colocada en en ángulo inferior derecho del tenor documental⁸, discretamente separada de las restantes. Estas aparecen formando cuatro líneas, de las cuales la primera se inicia con la del alguacil mayor D. Alvar Pérez de Guzmán⁹. Le siguen las de los alcaldes mayores: Diego Cerón¹⁰; Martín Fernández Portocarrero, que era teniente por el marqués de Villena, D. Juan Pacheco¹¹ y la del letrado del concejo, licenciado Juan Fernández de Sevilla, que lo era por D. Alvaro de Estúñiga o Zúñiga¹². Los veinticuatro¹³ comienzan a aparecer a partir de la segunda línea. Ésta consta de siete firmas: la de Fernando Ortiz¹⁴; Alfonso Pérez de Melgarejo¹⁵; Juan Arias de Saavedra, alcaide de Castellar¹⁶; Garcí Tello¹⁷; Juan Fernández, que probablemente se trate de Juan Fernán-

8. La firma del escribano es aquí corroborativa, no fedataria. Vid. F. PINO, *Tipología*, p. 27.

9. El alguacilado mayor de Sevilla quedó vinculada en la familia Pérez de Guzmán, señores de Orgaz. Vid. ORTIZ DE ZUÑIGA, op. cit., pp. 309 y 326. M. A. LADERO, *Andalucía en el s. XV*, p. 17. A. COLLANTES DE TERAN, *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*, Sevilla 1984, pp. 235-6- Don Alvar ocupó el oficio desde 1440 hasta 1475.

10. Cfr. A. COLLANTES, *Archivo Municipal de Sevilla. Catálogo de la Sección 16ª. Diversos. Tomo I (1280-1515)*, Sevilla 1977, núms 292 y 298. M. J. SANZ - M. I. SIMO, *Catálogo de documentos contenidos en los libros de cabildo del concejo de Sevilla*, Sevilla 1975, núms. 473, 772, 1606 y 1608. Según todas estas referencias documentales era ya alcalde en 1447 y lo seguía siendo en 1467.

11. Según A. COLLANTES, *Catálogo*, nº 312, el 9 de enero de 1453 el marqués de Villena lo nombra delegado y lugarteniente suyo. El 28 de marzo del mismo año, Don Juan Pacheco comunica al concejo sevillano que lo ha nombrado teniente de alcalde mayor, cfr. SANZ - SIMO, op. cit. nº 418.

12. Cfr. SANZ - SIMO, op. cit. nº 1342, y aún lo seguía siendo en 1460, cfr. *Ibid.* nº 1840. En diciembre de 1452, fecha en que Juan II ordena al concejo que lo reciban por letrado, era bachiller, *ibid.* nº 385. Como licenciado lo encontramos en 1459, *ibid.* nº 699.

13. Sobre estos caballeros vid. N. TENORIO, *El concejo de Sevilla. Estudio de la organización-político social de la ciudad desde su reconquista hasta el reinado de Alfonso XI*, Sevilla 1901, pp. 85 y ss. R. CARANDE, *Sevilla, fortaleza y mercado*, reimp. Sevilla 1972 pp. 63 y ss.

14. Seguía siendo veinticuatro en 1470, fecha en la que Enrique IV le concede facultad para poder renunciar la veinticuatría en uno de sus nietos, cfr. SANZ - SIMO. op. cit. nº 833.

15. Heredó el oficio de su padre, Fernando Pérez de Melgarejo, en 1455 en virtud de la confirmación que de la veinticuatría hizo a éste último Enrique IV, poco después de subir al trono, exactamente el 13 de noviembre de 1454, con potestad de poder renunciarlo en alguno de sus hijos, cfr. SANZ - SIMO, op. cit. núms 567 y 697.

16. Vid. sobre el linaje de los Saavedra LADERO, *Andalucía*, pp. 32-33 y la bibliografía allí citada. J. GUICHOT, *Hª del Ayuntamiento I* pp. 159-160.

17. Seguía siéndolo en 1461, cfr. SANZ - SIMO, nº 746.

dez de Marmolejo¹⁸; Fernando de Santillán, que debía ser de edad media¹⁹ y Antón de Esquivel. La tercera línea contiene seis firmas: Pero Fernández, al que posiblemente se pueda identificar con Pero Fernández de Marmolejo²⁰; Rodrigo de Ribera Nunciabay²¹; Sancho Mexia²²; Juan Leiva; Fernando de Medina²³; Alfonso Fernández, que debe ser Alfonso Fernández Melgarejo²⁴. La cuarta y última línea la forman sólo las cinco firmas siguientes: Ruy Díaz de Cuadros, que ya lo era, al menos desde 1443 en que se le concede la tenencia del castillo de Aroche²⁵; Antón González²⁶ Gonzalo Vergara²⁷; Juan Manuel de Lando, de familia conversa²⁸ y, por último, Pedro Ortiz, quien además de veinticuatro era contador de Sevilla en 1451²⁹.

Todos estos son lo veinticuatro que firman la carta del concejo, sin que podamos precisar con exactitud cuál era su número, aunque probablemente fuera el de treinta y cinco³⁰.

18. Ya era veinticuatro en 1453 según COLLANTES, *Catálogo*, nº 314 y aún en 1423 *ibid.* nº 51. A pesar del tiempo transcurrido, probablemente se trate de la misma persona, ya que a veces heredaban el oficio siendo niños. Sobre los Marmolejo vid. LADERO, *Andalucía*, p. 39.

19. Aparece como veinticuatro en en 1435, cfr. SANZ - SIMO, *Catálogo*, nº 1088; y lo seguía siendo en 1471, *ibid.* nº 2113. En 1499 otorga testamento un oficial de igual nombre, que probablemente sea él mismo, cfr. COLLANTES, *Catálogo* nº 762

20. Cfr. ORTIZ de ZUÑIGA, op. cit. III p. 19. Lo encontramos desempeñando oficio en 1456 y lo seguía siendo en 1461, cfr. A. COLLANTES, *Catálogo*, núms 327 y 346. Vid. también nota 18.

21. Vid. GUICHOT, *Hª del Ayuntamiento* I p. 164. COLLANTES, *Catálogo*, nº 912 y SANZ - SIMO op. cit. nº 1475 donde aparece como veinticuatro en 1453 y aún lo era en 1472, *ibid.* nº 2176.

22. Lo era en 1455 cfr. SANZ - SIMO op. cit. nº 1626 y nº 652, fechado el 7 de febrero de 1457 por el cual el concejo le otorga una carta de poder (*sic*) para renunciar el oficio en su hijo Pedro Mexia, aunque tal renuncia no debió haberse efectuado aún en la época en que se otorga nuestro documento, como parece evidente, ni tampoco en 1459, *ibid.* nº 1775, año en que aparece requiriendo a Alfonso de Velasco para que entregue al concejo hispalense el castillo de Fregenal. Estaba casado con Mencia Manuel de Guzmán, hija del alguacil mayor, Alvar Pérez de Guzmán, vid. A. MORGADO, *Hª de Sevilla*, p. 134.

23. Lo era en 1453, cfr. COLLANTES, *Catálogo* nº 314.

24. Vid. SANZ - SIMO, op. cit. nº 482, fechado el 2 de nov. de 1453, por el que Juan II ordena al concejo que lo acepten como veinticuatro, por cese de su padre Pedro Fernández Melgarejo.

25. Vid. SANZ - SIMO, op. cit. nº 260. en 1461 renuncia a favor de su hijo Gonzalo de Cuadros, *ibid.* nº 1877.

26. Tal vez sea el Antón González Almenara, fiel ejecutor que, como tal, aparece en 1450, vid. SANZ - SIMO nº 331.

27. En F. COLLANTES DE TERAN, *Inventario de los papeles de mayordomazgo del siglo XV. Tomo II: 1417 - 1431*, hemos encontrado a un Gonzalo de Vergara a quien en 1429 (nº 49, p. 248) se le nombra alcaide del castillo de Cala, ¿podría tratarse de la misma persona?.

28. Vid. A. COLLANTES, *Sevilla en la Baja Edad Media*, p. 229. Era ya veinticuatro en 1448 cfr. SANZ - SIMO op. cit. nº 279.

29. Cfr. A. COLLANTES, *Catálogo*, nº 302; lo seguía siendo en 1459, cfr. SANZ - SIMO, op. cit. nº 1744 y en 1500, debiendo de morir antes de 15 de octubre de 1504 en que su viuda, doña Mayor de Avellaneda, vende el heredamiento de Montaraz, vid. A. COLLANTES, *Catálogo*, nº 958. Sobre los Ortiz vid. LADERO, *Andalucía*, p. 40.

30. Vid. A. COLLANTES, *Un requerimiento de los jurados al concejo sevillano a mediados del s. XV*, en "Hª. Ins. Doc. I (1974) p.45.

Además de por las firmas de los veinticuatro, el documento está validado por un sello de placa, colocado al dorso, y circular, con un diámetro de 78 mms. Es de cera color natural y de tipo hagiográfico. Representa a S. Fernando en majestad, sentado en trono con respaldo que remata en un dosel con tres ojivas y pináculos góticos, adornados con motivos vegetales. El rey lleva los atributos reales, ciñendo corona y portando en la mano derecha la espada desnuda y levantada, mientras que en la izquierda lleva el pomo crucífero. Viste el monarca túnica talar, que invade por la parte inferior el anillo de la leyenda, y lleva sobre los hombros manto real que recoge sobre sus rodillas. A ambos lados del Santo Rey aparecen en pie, con mitra y báculo en la mano, y de perfil, mirando al Santo, los patronos de Sevilla S. Leandro y S. Isidoro. Bordea el sello la leyenda, en letras capitales y unciales, dentro de un anillo formado por dos gráficas:

S : CONCILII NOBILIS[IME]³¹—— [C]IVITATIS
[SP]ALENSIS³².

Su estado de conservación es bastante bueno, salvo en ciertas partes de la leyenda en donde aparecen las letras muy aplastadas, razón por la cual las hemos incluido entre corchetes.

Coincide este sello con la descripción que nos dan Morgado³³ y Ortíz de Zúñiga³⁴. J. González, en su monografía sobre los sellos concejiles³⁵, además del sello colgante de cera que reproduce en la lámina 5, del s. XIV, cita otros de placa como el nuestro, de los cuales uno es de 1390 y otro del s.XV³⁶. F. Collantes, además de decirnos que el colgante se conserva en el Instituto Valencia de D. Juan, alude a otros tres sellos de placa de los años 1393 —¿ el mismo que J. González da como de 1390?, de 1560 y de 1671³⁷—. Viene, por tanto, nuestro documento a engrosar la no muy larga relación de sellos del concejo

31. Así.

32. Sólo hay espacio para dos letras en la parte poco legible.

33. A. MORGADO, op. cit. f. 96vº.

34. Op. cit. II, p. 45. La descripción la toma de una provisión real dirigida al convento de Santa Clara de Sevilla de 1311, conservada entonces, es decir, cuando escribía el Analista, en el convento de S. Francisco. La leyenda aparece en castellano, o al menos así la da Ortiz de Zúñiga: "Sello del concejo de la muy noble ciudad de Sevilla". De Ortíz de Zúñiga toma la noticia J. MENENDEZ PIDAL, *Catálogo I. Sellos españoles de la Edad Media*, Madrid, 1918, p.273. El sello que aquí publicamos sorprende que no lleve el título de Muy Leal, vid. nota 6.

35. JULIO GONZALEZ, *Los sellos concejiles de España en la Edad Media*, separata de la revista "Hispania", XX (1945).

36. Art. cit. p. 47, pero no dice con claridad en qué archivo se encuentran y en qué documentos estan adheridos, aunque en p. 1 nota 1 afirma que las observaciones las ha realizado, además de en el A.H.N. en los archivos de Sevilla, sin más especificación.

37. F. COLLANTES: *Patrimonio monumental y artístico del Ayuntamiento de Sevilla*, Sevilla 1970, p. 26 y lám. I y II. Id.: *Sobre el escudo de armas de Sevilla*, en "Homenaje al Prof. Carriazo", II, Sevilla 1972 p. 135- 6.

hispalense, que hasta hoy son conocidos, siendo éste uno más de los aspectos interesantes que nos ofrece el diploma sevillano.

Otro punto de vista de interés es, sin duda, el referente a la escritura. El tenor documental se ha escrito en cortesana, más caligráfica y espaciada en las seis primeras líneas y de trazado más cursivo en las siguientes, pero en ambos casos de muy buena factura y sin ninguna nota peculiar que la hagan digna de ser resaltada, ni tanto en lo referente a su ejecución como en lo que respecta al sistema abreviativo utilizado, que es el usual de la época. Esta aparente falta de interés del documento desde el punto de vista de la escritura del cuerpo del documento, queda, en cambio, contrarrestada por el amplio abanico de grafías que nos ofrecen las veintitrés firmas autógrafas de la validación. De ellas, —y esto lo hemos indicado ya líneas atrás— la primera corresponde al escribano que recibió la orden o *iussio* de escribir la carta, aunque tal orden no aparezca explícita, mientras que las restantes corresponden a la del alguacil mayor, a tres de los cuatro alcaldes mayores y a diecisiete de los veinticuatro. Todas estas firmas nos sirven para mostrar el grado de cultura gráfica que tenían tan altos funcionarios de la administración concejil, por esa fecha de 1457 en que firman y rubrican la carta hispalense.

No poco se ha escrito ya acerca de la firma como elemento cuantitativo de la dicotomía alfabetizado-analfabeto en una sociedad o círculo social concreto, analizándolas en series documentales continuas. Pero a su vez, no puede olvidarse que también la firma es un elemento cualitativo que nos permite conocer el grado de cultura gráfica de un individuo, es decir, por su medio podemos precisar los niveles de conocimiento que éste ha alcanzado³⁸. Así, tal última consideración será la que tendremos en cuenta para examinarla en las firmas de los regidores hispalenses, permitiéndonos por su medio aproximarnos a una serie de datos gráficos educacionales, que nos permitirán hacernos una idea del nivel de su cultura gráfica. Para ello aceptaremos los tres grados de capacidad ejecutiva o de conocimiento, establecidos por Petrucci³⁹, de elemental de base, usual y pura. Pero no sin antes manifestar que la escritura de estas firmas, que tomamos en

38. Sobre toda esta cuestión véase la excelente comunicación de A. PETRUCCI, *Prospettive di ricerca e problemi di metodo. Per una storia qualitativa del alfabetismo*, en "Sulle vie della scrittura", Universidad de Salerno, 1989, pp. 21-37, donde se recoge y valora la principal bibliografía producida a este respecto y aún su más reciente contribución, aparecida cuando ya el presente artículo estaba entregado en la imprenta, *Storia della scrittura e storia della società*, en "Anuario de Estudios Medievales", 21 (1991) 309-322, especialmente p. 317 y ss. Vid., en la misma revista, A. BARTOLI LANGELI, *Storia dell'alfabetismo e metodo quantitativo*, pp. 341-367. Interesantísima es también la de D. MARCHESINI, *Dalla firma alla scrittura. Sull' uso delle sottoscrizioni matrimoniali negli studi sull' alfabetismo*, *ibid.* pp. 57-73. M. R. PELIZZARI, *Alfabeto e fisco. Tra cultura scritta e oralità nel Regno di Napoli a metà Settecento*, *ibid.* pp. 99-152, especialmente pp. 103-4 n. 10 y A. FRASCADORE, *Livelli di alfabetizzazione e cultura grafica a Lecce intorno alla metà del XVII secolo*, *ibid.* pp. 177-226, especialmente p. 184 n. 18.

39. En el art. *Scrittura, alfabetismo ed educazione grafica nella Roma del primo Cinquecento*, "Scrittura e civiltà" 2(1978) pp 167-88. Ver también A. FRESCADORE, *loc. cit.* p. 184.

consideración, corresponden al sistema de la cortesana: nada podemos observar en alguna de ellas que nos permita vislumbrar algún indicio del sistema humanístico, que aún tardará en aparecer en Castilla, según lo que hasta ahora sabemos⁴⁰. Claro es que las realizaciones concretas del tipo cortesano, lógicamente, variarán de unas a otras firmas según la habilidad de cada cual y la mayor o menor destreza y soltura de la mano que la traza, además de la peculiar psicología de cada uno de los munícipes⁴¹.

Aplicando ahora los niveles, a los que anteriormente se hizo referencia, resulta que todas las firmas corresponden al segundo de ellos, porque de todas y cada una de ellas se puede afirmar que se han ejecutado con gran fluidez, ofreciendo un trazado bastante regular, utilizando nexos e, incluso, algunas de ellas, abreviaturas usuales en nombres –como los de García o Juan– y apellidos –Pérez–. Todas aparecen como personas largamente habituadas a la escritura, con trazos rápidos y seguros, tendentes a la cursividad. Naturalmente es posible distinguir unos ciertos grados en la ejecución, que van desde la máxima fluidez del letrado y licenciado Juan Martínez a las más sueltas y de dirección sinistrógrafa, como la de Juan Manuel de Lando, hasta la de Fernando de Santillán, que tal vez por su edad más avanzada ofrece trazos algo sinuosos. El módulo es de tipo medio, salvo en la de Fernando de Medina que es ligeramente mayor. De las letras aisladas podemos observar la **a** minúscula realizada con dos golpes de pluma, generalmente abierta –sólo Portocarrero utiliza la de lineta–; la **d** siempre uncial, con alzado que vuelve a la derecha para unirse a la vocal siguiente; **f** realizada en un sólo golpe de pluma; **g** típicamente cortesana (Melgarejo, Garcí, González); **h** con caído envolvente en Sancho; **p** en forma de ocho abierto por arriba; **s** en espiral al comienzo y sigmática siempre al final etc. Las abreviaturas lo son o por letras sobrepuestas –en el caso de siglas usadas en los nombres, como **G^o**, **G^a** o **R^o**–, o bien señaladas por una raya horizontal que abrevia generalmente **n**, como ocurre en los casos de Fernando o Juan. Este último nombre se abrevia y escribe de tres modos distintos: *Iohannes*, con elisión de las vocales **a** y **e**; *Johan*, con elisión de la **a** sólo y *Juan*, eliminando la **n**. Se utiliza

40. Según L.D'ARIENZO, *Alcune considerazioni sul passaggio della scrittura gotica all'umanistica nella produzione documentaria catalana dei secoli XiV e XV*, en “*Studi di Paleografia e Diplomatica*” Padua 1974, pp.199-226, las primeras influencias humanísticas se sienten en Cataluña alrededor de 1440. En la escritura de códices hay que esperar hasta 1469, fecha en al que Bernardo Andor acaba su *Salustio* conservado hoy en El Escorial, vid. M^ª L MANDIGORRIA, *La escritura humanística en Valencia*, Valencia, 1986, pp. 32-35. A. CANELLAS - J. TRENCHS, *La cultura de los escribanos y notarios de la Corona de Aragón*, en “*Cancillería e cultura nel Medio Evo*”, Ciudad del Vaticano 1990, p. 230 y 236. En Castilla, según Bohigas, en la segunda mitad del XV circulaban códices italianos de humanistas y según S.VILLIMER, *Estudios de latín medieval. Documentos de la cancillería castellana de los siglos XiV y XV*, Vitoria 1976, cfr. doc. n^o 13, se usa la escritura humanística desde 1487.

41. Dejamos aquí a un lado la grafología de tales firmas, por más que sería interesante. Vid. en este sentido la sugestiva comunicación del Prof. T. MARIN MARTINEZ, *Grafología y Paleografía*, en “I Congreso Español de Grafología”, Madrid 1981, pp. 359-373.

la abreviatura de **per** en los nombre de Pero y en el apellido Perez. Se usa el signo de **us** en la palabra *licenciatus*, única que requiere su uso. Nexos típicamente cortesanos utilizados son los de **ca**, **to** (Portocarrero), **ty** (Pedro Ortyz) y **te** (Tello) y los de **d** uncial seguidas de vocal etc. En suma, una escritura que nos revela una enseñanza común. Por la adherencia de los firmantes sevillanos a su modelo ideal, es decir, a la cortesana, queda fuera de toda duda que su nivel corresponde al de la usual, como indicamos anteriormente. La escritura de estas veintitrés firmas es representativa de un determinado ambiente cual es la clase gobernante del concejo sevillano en un determinado momento: la mitad de la decimoquinta centuria.

Seguidamente damos la transcripción del documento, aunque sin separar los insertos, como suele ser lo usual cuando se trata de editar colecciones diplomáticas. Así no se perderá de vista la integridad física de la carta sevillana.

1457 agosto 12, Sevilla.

Carta del concejo de Sevilla por la que se acepta y recibe como alcalde mayor a D. Enrique de Guzmán, para cuando su padre renunciase en él dicho oficio, en virtud de la carta de merced de Enrique IV, expedida en Jaén en el mismo año, confirmatoria a su vez de la que Juan II había concedido a D. Juan de Guzmán en Valladolid el 8 de julio de 1449.

A.—Biblioteca de D. B. March, fondo Medina Sidonia, carpeta nº 10. (Los caracteres externos están descritos en el artículo)

Notas al dorso: Con letra del s. XVI: "Carta de Sevilla como resciben por alcalde mayor al señor duque don Enrrique". "II". "Extravagantes".

NOS los alcalldes e el alguazil mayor e los veynte e quatro cavalleros regidores de la Muy Noble e Muy Leal Çibdad de Sevilla, estando ayuntados en el nuestro^a, nos fue mostrada e presentada por vos, / don Iohan de Guzmán, duque de Medina, conde de Niebla e alcallde mayor de la çibdat por nuestro señor el Rey, una carta del dicho señor Rey escripta en papel e firmada de su nom- / ^β e sellada con su sello de la poridad de çera colorada en las espaldas, su tenor de la qual dize en esta manera:

Don Enrrique, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de / Toledo, de Gallisia, de Sevilla, de Cordoba, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e Señor de Vizcaya e de Molina. Por quanto el Rey don Iohan, mi señor e padre de esclarecida / memoria, cuya anima Dios aya, ovo dado a Vos, don Johan de Guzmán, mi tio, duque de Medina Sidonia, conde de Niebla, mi vasallo e del mi Consejo e mi alcallde mayor de la muy Noble / ^β Çibad de Sevilla, una su carta firmada de su nombre e sellada con su sello, su tenor de la qual es éste que se sigue:

Don Iohan, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galli- / zia, de Córdoba, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e Señor de Vizcaya e de Molina. Acatando los grandes e señalados servicios que Vos, don Johan de Guzmán, mi primo, duque / de Medina Sidonia e conde de Niebla e del mi Consejo e mi alcallde mayor de la Muy Noble e Muy Leal Çibdad de Sevilla, me avedes fecho e fazedes de cada día, e por vos fazer / ^β bien e merçed, por la presente vos do licencia e facultad para que, cada e quando vos quisíeredes, podades renunçiar e renunçiedes el dicho vuestro ofiçio de alcalde mayor de la dicha çibdad / de Sevilla, que así por mi tenedes, en qualquier de vuestros fijos que a vos más plogiere; el qual en quíen así lo vos renunçiardes, Yo, desde agora para estonçes^b, por la presente, aprovando / según que aproevo la tal renunçiación, proveo e fago merçed del dicho ofiçio de alcaldía mayor para que lo aya e tenga en todos los días de su vida e pueda usar e use dél e aya / ¹² e lieve la quitaçión e salarios e derechos a él pertenesçientes, e le sean guardadas todas las honrras e franquezas e libertades e prerrogativas e esençio-

nes e preheminiçias e todas las / otras cosas e cada una dellas que por razón del dicho ofiçio deve aver e le deven ser guardadas bien e complidamente. Para lo qual todo e cada cosa dello, le do poder e abtoridad e facultad. / E por esta mi carta mando al concejo, alcalldes e alguazil, veynte e quatro cavalleros, escuderos e omes buenos de la dicha çibdad de Sevilla que, cada que Vos renunçierdes el dicho vuestro ofiçio de alcalldía /¹⁵ mayor en qualquier de vuestros fijos, commo dicho es, ayan e rescibam por mi allcalde mayor de la dicha çibdad de Sevilla al tal vuestro fijo, en quien lo así renunçiarde, e use con él / en el dicho ofiçio, e le recudan e fagan recudir con la quitaçión e salarios a él pertenescientes, e le guarden e fagan guardar todas las cosas suso dichas e cada una dellas. Ca Yo, por la presente, de agora para entonçes, lo resçibo e he por resçibido al dicho ofiçio e le do poder e abtoridad para usar dél . E los unos nin los otros non fagan ende al por alguna /¹⁸ manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedís a cada uno para la mi Cámara. E demás por qualquier o qualesquier por quien fincare de lo así fazer e conplir, mando al omne que les esta / mi carta mostrare, que los enplaze que parezcan ante mí, en la mi corte, do quier que yo sea, del día que los enplazare fasta quinze días primeros siguientes so la dicha pena. So la qual /mando a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado, que dé ende al que la mostrare testimonio signado con su signo por que yo sepa en commo se cumple mi mandado. /²¹ Pero es mi merçed que sy el tal vuestro fijo, en quien Vos renunçiarde el dicho ofiçio, que non aya el dicho ofiçio nin goze del sy es o fuere clérigo de corona, salvo sy es o fuere casado / e no troxiere corona nin abito de clérigo.

Dada en la Noble villa de Valladolid, a ocho días de jullio año del Nasçimiento de nuestro Salvador Ihesucristo de mill e quatroçientos e quarenta e / nueve años. Yo el Rey. Yo el Dotor Don Fernando Díaz de Toledo, oydor y referendario del Rey e su secretario la fiz escrevir por su mandado.

La qual dicha carta suso encorporada, por parte del /²⁴ dicho duque, mi tío, fue presentada en el cabildo e ayuntamiento de la dicha çibdad de Sevilla e nonbrado e señalado ante los alcalldes e veyntiquatros e ofiçiales della a don Enrique, / su fijo, para que oviese el dicho ofiçio de Alcalde mayor de la dicha çibdad cada e quando él ge lo renunçiasse , e por los dichos ofiçiales de la dicha çibdad fue obedesçida e / conplida la dicha carta e por la forma e manera que en ella se contenía; e en cunpliéndola dixieron que desde estonçes^b para cada e quando el dicho duque renunçiasse el dicho su /²⁷ ofiçio de alcalldía en el dicho Don Enrique , su fijo, le resçibían e avían por resçibido al dicho ofiçio e a la posesión dél, según que más largamente en el abto que sobre la dicha razón / pasó, es contenido. E agora, por parte de Vos, dicho duque, mi tyo, me fue suplicado e pedido por merçed que vos confirmase e aprobase la dicha carta del dicho Rey mi señor, que / suso va encorporada e asy mismo la dicha recebçión e complimiento que della fue fecho en el cabildo e ayuntamiento de la dicha çibdad, para que vos fuese guardado e conplido /³⁰ segund e por la forma e manera que en ella es contenido. E yo, acatando los grandes e muchos e buenos e leales serviçios que fezistes al dicho Rey, mi señor e padre, / e a mí aveys fecho e fazedes de cada día e espero que me fará el dicho don Enrique, vuestro fijo, e por vos fazer bien e merçed, tóvelo por bien. E por esta mi carta loo, aproevo e / confirmo la dicha carta del dicho Rey, mi señor e padre, que suso va encorporada, e la dicha recebçión e complimiento que della fue fecho por los ofiçiales de la dicha çibdad, /³³ para que vala e sea guardada y conplida según e por

la forma e manera que en ella se contiene. E sy nesçesario es, yo por la presente vos do la dicha liçencia e facultad / para que, cada e quando quisierdes, podades renunçiar e renunçierdes el dicho vuestro ofiçio de alcalldía mayor de la dicha çibdad de Sevilla, que así por mi tenedes, en el dicho don Enrique, / vuestro fiijo. La qual renunçiaçión Yo, desde agora para cada e quando la fizierdes, aproeво e loo e fago merçed al dicho don Enrique, vuestro fiijo, del dicho ofiçio de alcalldía /⁶ mayor para en toda su vida. E quiero e mando que pueda usar e use dél por sy o por sus logarestenientes e aya e lieve la quitaçión e derechos e salarios a él pertenesçientes, / e que les sean guardadas todas las onrras, franquezas e libertades que por razón del dicho ofiçio deve aver e le deven ser guardadas, bien e conplidamente, en guisa que le non /mengue ende cosa alguna. E mando al conçejo, alcalldes e alguazil, veynte e quatro cavalleros, ofiçiales e omnes buenos de la dicha çibdad de Sevilla que, cada e quando vos fizierdes /⁹ la dicha renunçiaçión de la dicha alcalldía en el dicho don Enrique, vuestro fiijo, le resçibam a ella syn esperar otra mi carta nin mandamiento, e guarden e cumplan todo lo contenido en la / dicha carta suso encorporada e en esta mi carta e cada cosa e parte dello. E non vayan ni pasen contra ello nin contra parte dello en alguna manera, por quanto mi merced e voluntad final / es que se faga e cumpla asy; e asy entiendo que cumple a mi serviçio e a pro e bien común de la dicha çibdad. E los unos nin los otros non fagades ende al por alguna manera, /² so pena de la mi merçed e de las penas e enplazamientos en la dicha carta del dicho Rey, mi señor e mi padre, suso encorporadas, contenidas. Pero es mi merçed que el dicho don / Enrique non aya el dicho ofiçio de alcalldía nin use dél sy es o fuere clérigo de corona, salvo y es o fuere casado e non troxiere corona nin ábito de clérigo.

Dada en la Noble /Çibdad de Jahen, año del Nasçimiento de nuestro Señor Jhesu Christo de mill quatrozientos e çinquenta e siete años. Yo el Rey Alfonso. Yo Alvar Gómez de Çibdad Real, secretario de nuestro señor el /⁵ Rey, la fiz escrivir por su mandado.

La qual dicha carta Nos obedesçimos con la mayor reverençia que podimos e devimos, como carta de nuestro Rey e Señor natural, e tovimos e / tenemos a su Señoría en mucha merçed la dicha merçed e confirmaçión que del dicho ofiçio de alcalldía mayor su Señoría fizo al dicho don Enrique vuestro fiijo, e acordamos de la / complir e conplimos en todo e por todo según e por la forma e manera que su alteza por la dicha su carta, que suso va encorporada, lo enbía mandar. E en cunpliéndola desde /⁸ agora para cada e quando renunçiarde el dicho ofiçio de alcalldía mayor en el dicho don Enrique, vuestro fiijo, e desde estonçes^b para agora, lo resçebimos e avemos por resçebido al dicho /ofiçio e a la dicha posesión e uso e execuçión dél. E mandamos que dende en adelante para en toda su vida, aya la quitaçión e derechos e salarios al dicho ofiçio anexos e pertenesçientes, e le sean / guardadas todas las ymunidades, preheminençias que por razón del dicho ofiçio deve aver e le deven ser guardadas de todo bien e conplidamente, en guisa que le non mengue ende cosa /¹ alguna e segund e en la manera quel dicho señor Rey por la dicha su carta enbía mandar. E desto mandamos dar esta nuestra carta, firmada de algunos de nos, los dichos / oficiales e sellada con el sello del Conçejo de la dicha Çibdad.

Fecha doze días de agosto, año del Nasçimiento del nuestro Salvador Jhesu Christo de mill e quatrozientos e çinquenta / e siete años. Johan Martínez, escrivano (*rúbrica*).

(*Primera línea de suscriptores*): Don Alvar (*rúbrica*).—Diego Çerón, alcalde (*rúbrica*).—Portocarrero (*rúbrica*).—Iohannes, Licençiatu (*rúbrica*).

(*Segunda línea*): Fernando Ortiz (*rúbrica*)—Alonso Pérez de Melgarejo (*rúbrica*).—Juan de Saavedra (*rúbrica*).—Garci Tello (*rúbrica*).—Johan Ferrández (*rúbrica*).—Ferrand de Santillán (*rúbrica*).—Antón de Esquivel (*rúbrica*).

(*Tercera línea*): Pero Ferrández (*rúbrica*).—Rodrigo de Ribera (*rúbrica*).—Sancho Mexía (*rúbrica*).—Juan Leyva (*rúbrica*).—Fernando de Medina (*rúbrica*).—Alfonso Ferrández.—(*rúbrica*).

(*Cuarta línea*): Ruy Díaz (*rúbrica*).—Antón González (*rúbrica*).—Gonzalo Vergara.—(*rúbrica*).—Juan Manuel (*rúbrica*).—Pero Ortiz (*rúbrica*).

SI.

^a Omitida la palabra *cabildo*. ^b Así.

